

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversas entidades públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007**

**DECRETO SUPREMO N° 114-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051 -2007 se constituyó el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037 -94;

Que, conforme a la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos de la Reserva de Contingencia destinados al "Fondo DU N° 037-94", disponiendo se utilice, para tal efecto, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el objeto de que aquellas entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 efectúen directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y atiendan las cargas sociales respectivas;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Final establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emite, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para su mejor aplicación;

Que, en la Reserva de Contingencia del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se tiene la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), para el cumplimiento de lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2007; Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en atención a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	:	<b>Gobierno Central</b>
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	100 000 000,00
	-----
<b>TOTAL :</b>	<b>100 000 000,00</b>
	=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
SECCION PRIMERA		
GOBIERNO CENTRAL		1 606 865,00
SECCION SEGUNDA		
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		98 393 135,00
		-----
<b>TOTAL :</b>		<b>100 000 000,00</b>
		=====

Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas Año Fiscal 2010", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- De la atención de los montos pendientes**

3.1 Las entidades comprendidas en el Anexo del artículo 1 del presente Decreto Supremo atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios incluidos en las Resoluciones del Titular emitidas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 058 -2008 -EF y el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 149-2009-EF.

3.2 Las entidades efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje que cada entidad determine de dividir el importe de la transferencia de partidas, incluido en el Anexo del artículo 1 del presente Decreto Supremo, respecto a la sumatoria de los saldos de los montos pendientes de pago, a que hace referencia el numeral precedente.

3.3 En los casos de pagos en exceso, a que hace mención el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 058-2008-EF, las entidades, bajo responsabilidad, realizan las recuperaciones respectivas a sus beneficiarios, con cargo a los montos que le correspondan percibir en aplicación a lo establecido en el numeral precedente, efectuando el depósito de la recuperación en la Cuenta Principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación.

**Artículo 4.- Cargas sociales y descuentos judiciales**

Los abonos a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo precedente, se sujetan a las cargas sociales y descuentos judiciales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las Unidades Ejecutoras correspondientes.

#### **Artículo 5.- Del plazo de abono**

Las entidades, a través de sus Unidades Ejecutoras, efectúan los abonos correspondientes dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

#### **Artículo 6.- Nuevos Beneficiarios**

6.1. Las entidades quedan autorizadas a incluir en el cálculo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo a nuevos beneficiarios que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que a la aprobación del presente Decreto Supremo hayan cumplido con presentar a las entidades las respectivas resoluciones del órgano jurisdiccional.

6.2. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las entidades deben emitir una Resolución del Titular del Pliego, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", el cual deberá ser validado según el procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF.

6.3. Copia de la Resolución y del "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", incluido el medio magnético, serán remitidas dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad de las entidades.

#### **Artículo 7.- Del control y conformidad del abono**

Las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, de las entidades comprendidas en los alcances de la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, son responsables del estricto cumplimiento de la presente norma.

#### **Artículo 8.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas